



Asamblea General

Distr. limitada
23 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas)

28º período de sesiones

Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017

Compilación de las recomendaciones propuestas sobre los principios fundamentales de un registro de empresas

Nota de la Secretaría

A fin de ayudar al Grupo de Trabajo en su examen del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas (A/CN.9/WG.I/WP.101), la Secretaría ha preparado el presente documento de referencia, que consiste en una compilación de las recomendaciones propuestas en ese texto. Las recomendaciones del presente documento son las mismas que figuran en el documento A/CN.9/WG.I/WP.101, pero sin notas de pie de página. Los números de párrafo a que se hace referencia en esta compilación son los de los comentarios que figuran en el documento A/CN.9/WG.I/WP.101.

Índice

	<i>Página</i>
Recomendaciones propuestas sobre los principios fundamentales de un registro de empresas	2
I. Objetivos de un registro de empresas	2
II. Creación y funciones del registro de empresas	2
III. Funcionamiento del registro de empresas	5
IV. Inscripción registral de una empresa.	6
V. Etapa posterior a la inscripción registral	8
VI. Accesibilidad e intercambio de información	9
VII. Tasas	10
VIII. Sanciones y responsabilidad	11
IX. Cancelación de la inscripción registral	11
X. Conservación de los ficheros registrales.	12
XI. Marco legislativo básico	13



Recomendaciones propuestas sobre los principios fundamentales de un registro de empresas

I. Objetivos de un registro de empresas

Recomendación 1: Fines del registro de empresas

El reglamento debería disponer que el registro se establezca con los siguientes fines:

- a) proporcionar a toda empresa una identidad que esté reconocida por el Estado promulgante y la habilite para participar en el sector reglamentado de la economía del Estado y recibir los beneficios de esa participación; y
- b) Permitir el acceso del público a la información relativa a las empresas inscritas.

Recomendación 2: Marco legislativo sencillo y previsible que permita la inscripción de todas las empresas

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería:

- a) dotar de una estructura sencilla a las normas que rijan el registro de empresas y evitar el uso innecesario de excepciones o el otorgamiento de facultades discrecionales; [antigua recomendación 7]
- b) establecer un sistema de inscripción registral de empresas que permita la inscripción de empresas de todos los tamaños y todas las formas jurídicas; y [primera parte de la antigua recomendación 1]
- c) garantizar que las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) estén sujetas al menor número posible de requisitos de procedimiento, salvo cuando deban cumplir requisitos adicionales según la ley del Estado promulgante como consecuencia de su forma jurídica particular. [antigua recomendación 4]

Recomendación 3: Características fundamentales de un sistema de inscripción registral de empresas

El reglamento debería garantizar que el sistema de inscripción registral de empresas tenga las siguientes características fundamentales:

- a) el proceso de inscripción ha de ser accesible al público, sencillo, fácil para los usuarios, rápido y económico;
- b) el proceso de inscripción ha de adaptarse a las necesidades de las MIPYME;
- c) la información registrada con respecto a las empresas ha de ser fácil de consultar y extraer; y
- [d) el sistema registral y la información registrada han de mantenerse actualizados, ser fiables y estar siempre protegidos, en la mayor medida posible.]

II. Creación y funciones del registro de empresas

Recomendación 4: Autoridad competente

El reglamento debería disponer que la organización y el funcionamiento del registro de empresas sean una función del Estado promulgante.

Recomendación 5: Nombramiento del registrador

El reglamento debería:

a) disponer que [*la persona o entidad autorizada por el Estado promulgante o por la ley del Estado promulgante*] esté facultada para nombrar y destituir al registrador y supervisar su desempeño; y

b) determinar las atribuciones y obligaciones del registrador y la medida en que podrán delegarse esas atribuciones y obligaciones.

Recomendación 6: Transparencia del sistema de inscripción registral de empresas y responsabilidad del registrador

La autoridad designada debería asegurarse de que las normas o criterios que se establezcan se den a conocer públicamente a fin de garantizar la transparencia de los procedimientos de inscripción registral y la responsabilidad del registrador de velar por que se respeten esos procedimientos.

Recomendación 7: Uso de formularios tipo para la inscripción registral

El reglamento debería disponer que se implemente el uso de formularios tipo para solicitar la inscripción de empresas en el registro y que se ofrezca orientación a las personas que soliciten inscripciones sobre la forma de rellenarlos.

Recomendación 8: Desarrollo de la capacidad del personal del registro

La autoridad designada debería velar por que se establezcan programas adecuados para desarrollar o fortalecer los conocimientos del personal del registro sobre los procedimientos de inscripción de empresas y el funcionamiento de los registros que utilizan la TIC, así como la capacidad del personal del registro para prestar los servicios solicitados.

Recomendación 9: Funciones esenciales de los registros de empresas

El reglamento debería disponer que el registro de empresas tenga, entre otras, las siguientes funciones:

a) dar publicidad a los medios de acceso a los servicios del registro de empresas y los días y horarios de apertura de las oficinas del registro (véanse los párrs. 122 a 124 y 172 a 174 y las recomendaciones 18 y 34);

b) proporcionar acceso a los servicios del registro de empresas (véanse los párrs. 179 a 184 y la recomendación 36);

c) ofrecer orientación sobre la elección de la forma jurídica apropiada para la empresa, así como sobre el proceso de inscripción y los derechos y obligaciones de la empresa en relación con ese proceso (véanse el párr. 45 y la recomendación 7);

d) especificar toda la información que deberá acompañar a las solicitudes que se presenten al registro (véanse los párrs. 129 a 132 y la recomendación 20);

e) prestar asistencia a las empresas en la búsqueda de información sobre nombres comerciales y para que reserven un nombre para su empresa (véase el párr. 52);

f) indicar los motivos del rechazo de una solicitud de inscripción de una empresa (véanse los párrs. 145 a 148 y la recomendación 26);

g) inscribir a las empresas que cumplan las condiciones necesarias establecidas en la ley del Estado promulgante (véanse el párr. 136 y la recomendación 22);

- h) cerciorarse de que se hayan pagado las tasas de inscripción exigidas (véanse los párrs. 185 a 189 y la recomendación 37);
- i) asignar un dato identificador único a cada empresa que se inscriba en el registro (véanse los párrs. 103 y 104 y la recomendación 14);
- j) asegurar que se incorporen al fichero registral la información contenida en la solicitud presentada al registro, sus modificaciones y toda otra comunicación relativa a la empresa, e indicar la fecha y hora de cada inscripción (véanse los párrs. 144, 157 y 158 y las recomendaciones 25 y 30);
- k) facilitar una copia de la notificación de inscripción a la persona identificada en la solicitud como solicitante de la inscripción de la empresa (véanse el párr. 136 y la recomendación 22);
- l) dar aviso público de la inscripción en los medios que especifique el Estado promulgante (véanse el párr. 137 y la recomendación 23);
- m) indexar u organizar de alguna otra manera la información contenida en el fichero del registro para que se pueda consultar (véanse los párrs. 182 y 183 y la recomendación 36);
- n) proporcionar información sobre la persona de contacto de la empresa en la forma establecida en la ley del Estado promulgante (véanse los párrs. 130 y 151 y las recomendaciones 20 y 27);
- o) intercambiar información con los organismos públicos pertinentes (véanse el párr. 110 y la recomendación 16);
- p) vigilar que toda empresa inscrita en el registro haya cumplido y continúe cumpliendo sus obligaciones de presentar información al registro durante todo su ciclo de vida (véanse los párrs. 155 a 158 y las recomendaciones 29 y 30);
- q) asegurar que se incorpore al fichero registral la información sobre la cancelación de la inscripción de una empresa, con inclusión de la fecha y los motivos de la cancelación (véanse los párrs. 201 a 205 y las recomendaciones 43 a 45);
- r) velar por que la información registrada se mantenga lo más actualizada posible (véanse los párrs. 152 y 153 y la recomendación 28);
- s) promover el cumplimiento del reglamento (véanse los párrs. 42 a 44 y la recomendación 6);
- t) proteger la integridad de la información contenida en el fichero registral (véanse los párrs. 213 a 215 y las recomendaciones 50 y 51);
- u) asegurar que la información consignada en el fichero registral se archive según sea necesario (véanse los párrs. 208 a 210 y la recomendación 48); y
- v) ofrecer otros servicios inherentes a la inscripción registral de empresas o relacionados de otro modo con esta (véanse los párrs. 80 a 83 y la recomendación 11).

Recomendación 10: Estructura del registro

El reglamento debería establecer un sistema de registros interconectados que procese y almacene toda la información recibida de los solicitantes de inscripciones o incorporada al registro por el personal de este. Cuando se establece un sistema de registros de empresas interconectados como el descrito, los registros deben poseer características técnicas compatibles para que sea posible acceder a la información registrada desde todos los puntos del sistema.

III. Funcionamiento del registro de empresas

Recomendación 11: Registro electrónico, en papel o mixto

El reglamento debería establecer que el medio óptimo para el funcionamiento eficiente de un registro de empresas será el electrónico. En caso de que aún no sea posible adoptar plenamente los servicios electrónicos, dicho enfoque debería aplicarse de todos modos, en la medida en que lo permitan la infraestructura tecnológica del Estado promulgante y su marco institucional y jurídico, y debería ampliarse a medida que mejore esa infraestructura.

Recomendación 12: La ventanilla única: interfaz única para la inscripción en el registro de empresas y ante otras autoridades

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería establecer una interfaz única para la inscripción en el registro de empresas y ante otros organismos públicos, a cuyos efectos será necesario designar el organismo público que ejercerá la autoridad general sobre la interfaz única. Esa interfaz:

- a) podría consistir en una plataforma web o en oficinas físicas; y
- b) debería abarcar los servicios del mayor número posible de organismos públicos que requieran la misma información, y como mínimo de los organismos tributarios y de servicios sociales.

Recomendación 13: Uso del dato identificador único de las empresas

El reglamento debería disponer que se asigne un dato identificador único a cada empresa inscrita en el registro y que ese dato identificador:

- a) consista en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos;
- b) sea exclusivo de la empresa a la que haya sido asignado; y
- c) no se modifique y no se reasigne después de que se haya cancelado la inscripción de la empresa.

Recomendación 14: Asignación de un dato identificador único a cada empresa

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería establecer que el dato identificador único de cada empresa lo asignará o bien el registro de empresas después de la inscripción de la empresa, o bien una autoridad designada por ley antes de la inscripción de la empresa. En ambos casos, el dato identificador único de la empresa debería ponerse a disposición de todos los demás organismos públicos que compartan la información relacionada con ese dato identificador y utilizarse en todas las comunicaciones oficiales relativas a esa empresa.

Recomendación 15: Aplicación del sistema del dato identificador único de las empresas

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería garantizar que, cuando se adopte el sistema del dato identificador único para distintos organismos públicos:

- a) haya interoperabilidad entre la infraestructura tecnológica del registro de empresas y la de los demás organismos públicos que compartan la información vinculada al dato identificador; y
- b) los datos identificadores ya existentes queden vinculados al dato identificador único de la empresa.

Recomendación 16: Intercambio de información privada entre organismos públicos

El reglamento debería garantizar que las normas sobre el intercambio de información privada entre organismos públicos con arreglo al sistema del dato identificador único adoptado:

- a) se ajusten a las normas aplicables en el Estado promulgante sobre la divulgación pública de información privada;
- b) permitan que los organismos públicos accedan a la información privada contenida en el sistema del dato identificador único solamente en el desempeño de las funciones que les asigne la ley; y
- c) permitan a los organismos públicos acceder a la información privada contenida en el sistema del dato identificador único solamente en relación con las empresas respecto de las cuales tengan autoridad conferida por ley.

Recomendación 17: Intercambio de información entre registros de empresas

La autoridad designada debería velar por que los sistemas de inscripción registral de empresas adopten soluciones que faciliten el intercambio de información entre registros de diferentes jurisdicciones.

IV. Inscripción registral de una empresa

Recomendación 18: Posibilidad de acceder a información sobre el modo de inscribirse en el registro

La autoridad designada debería asegurarse de que la información relativa al proceso de inscripción de empresas y, en su caso, a las tasas aplicables, tenga amplia difusión y pueda consultarse fácilmente y de manera gratuita.

Recomendación 19: Empresas obligadas o autorizadas a inscribirse

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería especificar:

- a) qué empresas tendrán la obligación de inscribirse en el registro; y
- b) que todas las empresas podrán inscribirse en el registro.

Recomendación 20: Información mínima exigida para la inscripción

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería establecer la información y los documentos de apoyo mínimos que deberán presentarse para inscribir una empresa en el registro, entre ellos por lo menos los siguientes:

- a) el nombre de la empresa y la dirección donde puede considerarse que recibe correspondencia o, en los casos en que la empresa no cuente con una dirección normalizada, la descripción precisa de su ubicación geográfica;
- b) la identidad de la persona o personas que inscriban la empresa en el registro;
- c) la identidad de las personas que estén autorizadas a actuar en nombre de la empresa; y
- d) la forma jurídica de la empresa que se inscribe en el registro.

Recomendación 21: Idioma en que habrá de presentarse la información

El reglamento debería disponer que la información y los documentos que se presenten al registro de empresas estén en el idioma o los idiomas que especifique el Estado promulgante y en el conjunto de caracteres que determine y haya anunciado públicamente el registro de empresas.

Recomendación 22: Notificación de inscripción

El reglamento debería disponer que el registro de empresas notifique al solicitante de la inscripción, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, si la empresa ha quedado efectivamente inscrita o no.

Recomendación 23: Contenido de la notificación de inscripción

El reglamento debería establecer que la notificación de inscripción podrá revestir la forma de un certificado, una notificación o una tarjeta, y que deberá contener la información siguiente:

- a) el dato identificador único de la empresa;
- b) la fecha de inscripción;
- c) el nombre de la empresa;
- d) la forma jurídica de la empresa; y
- e) la legislación con arreglo a la cual se ha efectuado la inscripción.

Recomendación 24: Período de vigencia de la inscripción

El reglamento debería establecer claramente que la inscripción de la empresa permanecerá vigente hasta que se cancele o hasta el momento en que deba renovarse.

Recomendación 25: Fecha y hora y entrada en vigor de la inscripción¹

El reglamento debería:

- a) exigir al registro de empresas que deje constancia de la fecha y hora de presentación de cada solicitud de inscripción y que dé curso a las solicitudes en el orden en que se reciban y tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida;
- b) establecer claramente el momento a partir del cual surtirá efecto la inscripción de la empresa; y
- c) exigir que la inscripción de la empresa se incorpore al fichero del registro de empresas tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida.

Recomendación 26: Denegación de la inscripción

El reglamento debería disponer que el registrador de empresas:

- a) esté obligado a denegar la inscripción de la empresa si la solicitud no cumple los requisitos exigidos por el reglamento o la ley del Estado en cuestión, y a comunicar por escrito al solicitante de la inscripción los motivos de la denegación; y

¹ El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar conocimiento de la recomendación 11 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*, relativa al momento de validez de la inscripción de una notificación.

b) esté facultado para rectificar sus propios errores, así como cualesquiera errores incidentales que puedan aparecer en la información y los documentos presentados en apoyo de la inscripción de la empresa, siempre que las condiciones con arreglo a las cuales el registrador podrá ejercer esa facultad estén claramente establecidas.

Recomendación 27: Inscripción registral de filiales

El reglamento debería disponer que:

- a) se exija o se permita la inscripción de filiales de empresas;
- b) toda definición del término “filial” a efectos de la inscripción registral esté en consonancia con la definición que figure en la ley del Estado promulgante; y
- c) las disposiciones relativas a la inscripción de filiales prevean las cuestiones siguientes:
 - i) la fecha y hora de inscripción de la filial;
 - ii) la información que deberá proporcionarse, como el nombre y la dirección de la persona o personas que inscriban la filial en el registro; el nombre y la dirección de la filial y una copia de la notificación de inscripción de la empresa extranjera;
 - iii) información sobre la persona o personas que pueden representar a la filial legalmente; y
 - iv) el idioma en que deberán presentarse los documentos necesarios para la inscripción.

V. Etapa posterior a la inscripción registral

Recomendación 28: Mantenimiento de un registro actualizado

El reglamento debería exigir que el registrador procure que la información contenida en el registro de empresas se mantenga actualizada, incluso mediante:

- a) el envío periódico de una solicitud automatizada a las empresas inscritas para que confirmen que la información que consta en el registro sigue siendo correcta o indiquen qué modificaciones deben introducirse; y
- b) la actualización del registro inmediatamente después de que se reciba información sobre modificaciones, o tan pronto como sea factible después de recibida dicha información.

Recomendación 29: Información que debe proporcionarse después de la inscripción

El reglamento debería exigir a las empresas que, después de su inscripción en el registro, presenten a este la siguiente información:

- a) cualquier cambio o modificación que se produzca en la información exigida inicialmente para la inscripción de la empresa conforme a la recomendación 20, o en la información que conste en el registro de empresas, tan pronto como se produzca el cambio o modificación; y
- b) los resultados periódicos, que pueden incluir las cuentas anuales, que exija la ley del Estado promulgante.

Recomendación 30: Fecha y hora y entrada en vigor de las modificaciones de la información registrada

El reglamento debería:

- a) exigir al registro de empresas que deje constancia de la fecha y hora de cada notificación de modificación de la información registrada y que dé curso a las notificaciones en el orden en que se reciban;
- b) exigir al registro de empresas que, tan pronto como sea factible, notifique a las empresas inscritas que la información registrada a su respecto ha sido modificada; y
- c) establecer el momento a partir del cual surtirán efecto las modificaciones de la información registrada.

VI. Accesibilidad e intercambio de información

Recomendación 31: Acceso del público a los servicios del registro de empresas

El reglamento debería permitir que cualquier persona acceda a los servicios del registro de empresas y a la información contenida en él.

Recomendación 32: Disponibilidad pública de la información

El reglamento debería especificar que toda la información registrada estará a disposición del público a menos que sea de carácter reservado por razones de confidencialidad con arreglo a la ley del Estado promulgante, o por razones de seguridad personal.

Recomendación 33: Casos en que la información no se pone a disposición del público

Cuando la información que figura en el registro de empresas no se pone a disposición del público, el reglamento debería:

- a) establecer qué información relativa a las empresas inscritas en el registro estará sujeta a las normas aplicables en el Estado promulgante sobre acceso público a datos privados y exigir que el registrador indique en forma pormenorizada la información que no podrá ponerse a disposición del público; y
- b) especificar las circunstancias en que el registrador podrá utilizar o divulgar información sujeta a restricciones de confidencialidad.

Recomendación 34: Horario de funcionamiento

La autoridad designada debería disponer que:

- a) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece a través de una oficina física:
 - i) cada oficina del registro esté abierta al público durante [los días y horarios que especifique el Estado promulgante]; y
 - ii) la información acerca de la ubicación de las oficinas del registro y sus días y horarios de atención al público se publique en el sitio web del registro, si lo hubiere, o se divulgue ampliamente de alguna otra manera, y los días y horarios de apertura de las oficinas se anuncien en forma visible en cada oficina;
- b) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece por medios de comunicación electrónicos, el acceso esté disponible en todo momento; y

c) no obstante lo dispuesto en los apartados a) y b) de esta recomendación, el registro pueda suspender total o parcialmente el acceso a los servicios que presta para realizar tareas de mantenimiento o prestar servicios de reparación al registro, siempre que:

- i) el período de suspensión de los servicios de inscripción sea lo más breve posible;
- ii) se difunda ampliamente el aviso de la suspensión de los servicios y su duración prevista; y
- iii) el aviso se difunda con antelación y, de no ser posible, tan pronto como sea razonablemente posible después de la suspensión.

Recomendación 35: Acceso electrónico directo para presentar solicitudes de inscripción, consultar el registro y solicitar modificaciones

El reglamento debería establecer que, cuando se disponga de tecnología de la información y las comunicaciones, se permitirá que los solicitantes de inscripciones incorporen y presenten su información y que el público acceda a la información contenida en el registro de empresas sin necesidad de acudir personalmente a las oficinas del registro ni de que el personal del registro actúe de intermediario.

Recomendación 36: Facilitar el acceso a la información

El reglamento debería facilitar el acceso a la inscripción registral de empresas y a la información registrada, evitando crear obstáculos innecesarios como la obligación de instalar programas informáticos especiales; el cobro de tasas de acceso excesivamente elevadas; la exigencia de que los usuarios de los servicios de información se registren, o en su defecto, proporcionen información sobre su identidad; o la limitación indebida de los idiomas en que estará disponible la información relativa al proceso de inscripción registral.

VII. Tasas

Recomendación 37: Cobro de tasas por los servicios del registro

El reglamento debería establecer que, si se cobran tasas de inscripción y por los servicios posteriores a la inscripción, estas sean lo suficientemente bajas para alentar a las empresas a inscribirse y, en todo caso, no superiores a un monto que permita al registro de empresas cubrir los gastos de prestación de esos servicios.

Recomendación 38: Cobro de tasas por la información

El reglamento debería disponer que la información contenida en el registro de empresas esté a disposición del público en forma gratuita, pero permitir que se cobren tasas de poca cuantía por los productos de información de valor añadido elaborados o desarrollados por el registro.

Recomendación 39: Publicación de la cuantía de las tasas y métodos de pago

La autoridad designada debería exigir que dé amplia difusión a las tasas que se cobrarán por los servicios de inscripción e información, así como a los métodos de pago aceptables.

VIII. Sanciones y responsabilidad

Recomendación 40: Sanciones

El reglamento debería disponer y garantizar que se dé amplia difusión a las sanciones (incluidas las multas, la cancelación de la inscripción registral y la pérdida de acceso a los servicios) en que podrán incurrir las empresas que incumplan las obligaciones que les impone el reglamento. En esas disposiciones se podría establecer, entre otras cosas, que el incumplimiento de una obligación podrá condonarse si se subsana dentro de un plazo determinado.

Recomendación 41: Responsabilidad por la presentación de información engañosa, falsa o que induzca a error

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería prever la responsabilidad de los solicitantes de inscripciones o las empresas inscritas que suministren a sabiendas al registro de empresas información engañosa, falsa, incompleta o que induzca a error.

Recomendación 42: Responsabilidad del registro de empresas

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería establecer si se podrá hacer responsable al registro de empresas de los daños o pérdidas causados por error o negligencia en la inscripción de empresas o en la administración o el funcionamiento del registro.

IX. Cancelación de la inscripción registral

Recomendación 43: Cancelación voluntaria de la inscripción

El reglamento debería exigir al registrador que cancele la inscripción de toda empresa que solicite la cancelación de su inscripción en la forma exigida por la ley del Estado promulgante.

Recomendación 44: Cancelación obligatoria de la inscripción

El reglamento debería:

- a) exigir al registrador que cancele la inscripción de una empresa cuando una determinada autoridad competente o un tribunal le ordenen hacerlo, o cuando la empresa haya dejado de funcionar; y
- b) disponer que se deje constancia en el registro de la resolución u orden de cancelación de la inscripción de la empresa.

Recomendación 45: Proceso de cancelación de la inscripción

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería disponer que:

- a) se envíe una notificación por escrito de la cancelación de la inscripción a la empresa inscrita en el registro; y
- b) la cancelación de la inscripción registral se dé a conocer públicamente en la forma exigida por la ley del Estado promulgante.

Recomendación 46: Restablecimiento de la inscripción

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería especificar las circunstancias en que el registrador deberá restablecer la inscripción de una empresa cuya inscripción haya sido cancelada, y el plazo que tendrá para hacerlo.

Recomendación 47: Fecha y hora y entrada en vigor de la cancelación de una inscripción

El reglamento debería:

- a) especificar el momento a partir del cual la cancelación de la inscripción registral de una empresa surtirá efectos jurídicos;
- b) exigir que todo aviso que deba darse de la cancelación de la inscripción de una empresa en atención a su forma jurídica se publique de conformidad con la ley del Estado promulgante; y
- c) especificar los efectos jurídicos de la cancelación de una inscripción.

X. Conservación de los ficheros registrales

Recomendación 48: Conservación de los ficheros registrales²

El reglamento debería disponer que:

- a) el registro conserve a perpetuidad los documentos y la información presentados en forma electrónica por el solicitante de la inscripción y la empresa inscrita, incluida la información relativa a las empresas cuya inscripción se haya cancelado, de manera que el registro y otros usuarios interesados puedan acceder a la información;
- b) si los documentos se han presentado en papel y la información que contienen se ha archivado en un registro electrónico que cumple los requisitos de fiabilidad exigidos por el Estado, el Estado promulgante determine el período mínimo de conservación de esos documentos; y
- c) si los documentos se han presentado en papel y la información que contienen no se ha archivado en un registro electrónico, el Estado promulgante determine el período durante el cual deberán conservarse esos documentos, el cual debería abarcar como mínimo todo el ciclo de vida de la empresa más un plazo razonable contado a partir de la cancelación de la inscripción de la empresa, si se cancelara.

Recomendación 49: Modificación o supresión de información

El reglamento debería disponer que el registrador no tenga facultades para modificar ni suprimir información contenida en el fichero del registro de empresas salvo en los casos establecidos en el reglamento o en otras disposiciones de la ley del Estado promulgante.

² El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar conocimiento de la recomendación 21 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*, relativa al archivo de la información retirada del fichero registral de acceso público.

Recomendación 50: Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños³

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería:

- a) exigir que el registro de empresas proteja el fichero registral contra el riesgo de pérdidas o daños; y
- b) establecer y mantener mecanismos de seguridad para permitir la reconstrucción del fichero registral cuando sea necesario.

Recomendación 51: Medidas de protección contra la destrucción accidental

El reglamento o la ley del Estado promulgante debería prever el establecimiento de procedimientos apropiados para mitigar los riesgos de fuerza mayor o accidentes naturales o de otro tipo que puedan afectar al procesamiento, la recopilación, el traslado y la protección de los datos almacenados en registros de empresas electrónicos o en papel.

XI. Marco legislativo básico**Recomendación 52: Legislación clara**

La ley del Estado promulgante debería, en la medida de lo posible, reunir las disposiciones jurídicas relativas a la inscripción registral de empresas en un solo texto legislativo, que esté redactado con claridad y utilice un lenguaje sencillo y fácilmente comprensible.

Recomendación 53: Formas jurídicas flexibles

La ley del Estado promulgante debería permitir formas jurídicas flexibles y simplificadas para las empresas, a fin de facilitar y alentar la inscripción registral de empresas de todos los tamaños, incluidas las formas que se examinan en la [guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI].

Recomendación 54: Legislación primaria y secundaria para reflejar la evolución de la tecnología

La ley del Estado promulgante debería establecer en la legislación primaria principios jurídicos que orienten la inscripción registral electrónica, y en la legislación secundaria, disposiciones específicas sobre el funcionamiento detallado y los requisitos del sistema electrónico.

Recomendación 55: Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos

La ley del Estado promulgante debería:

- a) permitir y alentar el uso de documentos electrónicos, así como de firmas electrónicas y otros métodos de identificación equivalentes;
- b) reglamentar ese uso de conformidad con los siguientes principios:

³ El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar conocimiento de la recomendación 17 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*, relativa a la integridad del fichero registral.

- i) no se negarán efectos jurídicos, validez ni fuerza ejecutoria a un documento por la sola razón de que esté en formato electrónico o haya sido firmado electrónicamente;
 - ii) el lugar de origen de la firma electrónica no determinará si la firma electrónica produce efectos jurídicos, ni en qué medida los produce;
 - iii) se dará el mismo tratamiento jurídico a las diferentes tecnologías que pueden utilizarse para comunicar, almacenar o firmar información electrónicamente; y
 - iv) los documentos electrónicos y las firmas electrónicas tienen el mismo propósito e idéntica función que los documentos homólogos en papel y, en consecuencia, son funcionalmente equivalentes a estos; y
- c) establecer criterios para identificar de manera fiable a la persona que presenta un documento electrónico o utiliza una firma electrónica o un método de autenticación equivalente.

Recomendación 56: Pagos electrónicos

La ley del Estado promulgante debería incluir disposiciones que posibiliten y faciliten los pagos electrónicos.
